

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2022**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escritos y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>864 y 014272</b>
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>434-SEPJF</b>
Escrito y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>2126-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos, los escritos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante el cual **señala nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **revoca la designación** de un **autorizado** y diversos **delegados**, ello con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup> y 11, párrafo primero y segundo<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos

<sup>1</sup> **Artículo 4.** [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2022

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup>, de la citada Ley Reglamentaria.

Por otra parte, **no ha lugar** a proveer de conformidad la solicitud de tener por señalados los **correos electrónicos** indicados, ya que, de conformidad con el artículo 4, párrafo primero<sup>5</sup>, de la citada Ley, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.

Además, el indicado **Presidente del Tribunal Superior de Justicia** desahoga de manera extemporánea el requerimiento efectuado en auto de cinco de diciembre de dos mil veintidós, por el que se solicitó informar a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, la cantidad requerida para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional**. Documentales de las cuales remite en original, de conformidad con el 31<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, inténgrese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales en desahogo al requerimiento de referencia, manifiesta que a través del oficio **DGP/0129/2023**, de siete de febrero de dos mil veintitrés, la Directora General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda informó que se **autorizó a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos las adecuaciones presupuestales por las cantidades de \$35'000,000.00 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, destinadas para la atención de diversos temas en materia de pensiones, juicios de amparo y controversias constitucionales. Lo anterior con

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2022

motivo de los oficios PRESIDENCIAL/LJGO/253/2022 y PRESIDENCIAL/LJGO/391/2022, emitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.

Asimismo, el Ejecutivo de la entidad hace del conocimiento que a través del oficio **SH/PPP/DGPGP/0288-GH/2023** de tres de febrero de dos mil veintitrés, informó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que las ampliaciones referidas serían destinadas para la atención de diversos temas en materia de pensiones, controversias constitucionales y juicios de amparo.

Además, aduce que la cantidad solicitada, al tratarse de un concepto de pago relacionado con las ampliaciones presupuestales debió estar contemplada en los diversos asuntos que serían atendidos con los recursos proporcionados, dado que la finalidad de su autorización, fue para que el Poder Judicial del Estado de Morelos, estuviera en condiciones de dar cumplimiento a los requerimientos hechos tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como por los Juzgados de Distrito del Estado, derivados de los pagos de pensiones pendientes por efectuar a los ex trabajadores que prestaron sus servicios al Tribunal Superior de Justicia estatal, y afirma que el Poder Judicial del Estado de Morelos puede hacer uso de los recursos económicos con que cuenta para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo local adjunta constancias donde se acredita que se realizó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por las cantidades de **\$35'000,000.00 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** y **\$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, para el pago, entre otros, de decretos de pensión que guardan relación con controversias constitucionales.

También informa que el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número seis mil ciento cincuenta y cinco (6155), el Decreto Número quinientos setenta y nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2022

Morelos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en el que, en su artículo Décimo Octavo se asigna al Poder Judicial del Estado, la cantidad de \$829'946,238.00 M.N. (ochocientos veintinueve millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional). En dicho decreto se afirma que las cantidades deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos y demás obligaciones que en general deban cumplir. De lo anterior, el Poder Judicial del Estado de Morelos cuenta con la cantidad de \$160'547,842.00 (ciento sesenta millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) para el pago de pensiones y jubilaciones, por lo que considera que tendrá el recurso suficiente para hacerse cargo del pago del decreto de pensión, con las ampliaciones señaladas para los años anteriores y con dicho presupuesto para este año.

Por otra parte, agréguese a los autos para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga de manera extemporánea el requerimiento en mención, al informar lo siguiente:

*"[...] respecto de la cantidad necesaria para cubrir la pensión del C. [...], a través de oficio DGA/JUR/ORG/0003/2022 de nueve de enero de la presente anualidad, informó que la cantidad necesaria para el pago de pensión del jubilado, ascendía a **\$531,286.89 (quinientos treinta y un mil doscientos ochenta y seis pesos 89/100m.n)**, lo cual fue hecho del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, a través de oficios presentados el doce de enero de la presente anualidad, en consecuencia de la ejecutoria de amparo antes citada, fue que la cantidad en cita fue cubierta al jubilado en el mes de enero de la presente anualidad. [...]"*

En consecuencia, **dese vista al Poder Judicial de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad**, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2022

en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su interés convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese;** por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 29/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. CAGV/NAC/LATF

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T19:07:56Z / 28/09/2023T13:07:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e 3d 31 12 6d 5e 21 f6 23 1f a6 c4 fa d4 94 29 8e d2 af 51 b3 96 cb 7d fa f3 ad 4d f5 4f 9e fd 24 fe 1a ac 7f 47 30 04 17 ab 56 6e 43 41 f5 9a 29 b7 27 72 ed a4 77 4a d0 ad b6 94 92 5e 4c 3d ea d9 fe ce 36 fd ae 61 3f 74 5b 72 61 3e 85 d5 e6 d0 cc 1c 44 9b 3d 4b ca 38 70 32 46 7e ed 82 d5 ad ef ea 3e 92 aa d7 04 93 7e 11 82 b1 be a0 2a 3f fd 1e 91 af 19 c5 51 9f 2a 99 3a 2c 7d dc 2a b7 cc 3d 1d 05 a6 7b 30 b9 0a 65 0a 13 f4 5b 13 3f 45 8d da c1 2e ae a2 1c 57 69 2f a2 53 90 22 99 59 1c 3d ba 97 2b 3e 95 b7 42 1b f7 83 e9 2a 1b db 5a 69 b2 55 6f 16 16 ba 9e 17 fa d9 c2 c8 55 a3 fc 59 b9 30 79 18 a6 05 b9 35 f8 fb 95 6f d8 49 ac d9 39 48 e9 e3 fe 01 8a 96 3a 96 32 bd 9e 93 ed 2a a0 7d ff 16 6e f9 54 8c 1e 3f ef 48 a3 ff d8 c8 aa 60 6e dd 2e a5 da 36 49 a1 d6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T19:07:56Z / 28/09/2023T13:07:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T19:07:56Z / 28/09/2023T13:07:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6264261			
	Datos estampillados	5DF7207B059EC8E1DF35F38B4C728A203B00AAF67E9071DBB9FD886ADC5645A9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T23:05:58Z / 25/09/2023T17:05:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0e e8 d1 2b 6b 2f 18 c2 23 55 04 16 3b f6 e3 fa f9 2b 59 3f ac f9 6f ef 5b ce 9b ce 83 25 43 32 18 65 75 ff 94 1f 08 4f e3 55 cf 09 2c d9 13 3e b5 bf cf ee 7d 01 23 02 cb 03 d1 5e 5e 30 73 25 8d 96 eb fd 87 a4 5e 26 ab 0a 2f 68 b1 8e 5e 9f f6 06 8f 12 8b d9 87 9d f9 fb 80 52 15 84 6e 64 0f fc f2 ed 1e 71 04 bb 1c ae c8 5d 81 0d 01 cb b6 17 23 11 c5 45 d3 c8 0e 56 c7 e8 42 71 a4 14 b2 36 ba c9 ca 99 d8 33 9d cf 00 48 a3 bc 43 1d b0 2c a7 1e 13 3e 5a 94 91 9b 3e fe 55 03 8b a1 3c ef 52 8b 48 e4 fc dd a4 4c 94 e7 a0 7b 52 d1 95 b8 ea cf 00 2b f2 51 bb f7 18 29 fa c3 18 bb 9a f9 da a7 4f 94 66 ae 6a 78 c6 23 16 ac aa 89 b6 ce e8 2e f4 17 b8 1d 08 13 bd d6 23 e7 c2 3d 2a 27 76 b2 07 08 bd 77 da ed d6 1f 20 f2 b8 74 84 71 7e 39 58 06 a7 69 6c b6 08 44 00 22 81 5b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T23:09:47Z / 25/09/2023T17:09:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T23:05:58Z / 25/09/2023T17:05:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6249834			
	Datos estampillados	ADBFFE896B7616FCB65DCFC62022D68C70EA5BA2966432CE4DD419CDEAB1D4F			